

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

315

ARGENTINA

VIGENCIA DEL ACUERDO REGIONAL
DE APERTURA DE MERCADOS EN FA
VOR DEL ECUADOR

ALADI/SEC/di 111.1
20 de marzo de 1984

Decreto no. 613 de 17 de febrero de 1984

VISTO El Expediente no. 80.054/83 del Registro de la Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió, el 30 de abril de 1983, el Acuerdo de alcance regional de apertura de mercados en favor de la República del Ecuador de conformidad con los artículos 6, 15, 16, 17 y 18 del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones 1 y 3 del Consejo de Ministros;

Que dicho Acuerdo tiene por objeto establecer condiciones favorables para la participación de la República del Ecuador en el proceso de integración económica en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el citado Acuerdo de alcance regional se dispuso el otorgamiento del ciento por ciento (100%) de preferencia arancelaria por parte de la República Argentina para una nómina de productos en favor de la República del Ecuador; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de mayo de 1983 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República del Ecuador, detallados en la lista anexa que forma parte del presente Decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial del ciento por ciento (100%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Fuente: Boletín Oficial no. 25.378, de 5/III/84.

//

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1o. se rá de aplicación exclusiva a la República del Ecuador, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 3o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance regional de apertura de mercados en favor de la República del Ecuador.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

//

LISTA ANEXA

NABALALC	PRODUCTO
17.04.0.02	Caramelos Cupo: 400 toneladas anuales
17.04.0.03	Confites Cupo: 400 toneladas anuales
17.04.0.06	Pastillas Cupo: 400 toneladas anuales
17.04.0.07	Gomas de mascar Cupo: 400 toneladas anuales
22.09.3.01	Anís o anisado
24.02.1.02	Cigarrillos Negros: 10.000.000 de paquetes Rubios: 25.000.000 de paquetes En ambos casos cada paquete no podrá contener más de 20 cigarrillos Cupo anual para cada tipo
29.04.2.07	Sorbitol Cupo: 20.000 kg. anuales
29.42.9.09	Escopolamina
38.11.1.01	Desinfectantes, insecticidas y similares a base de piretro natural
44.13.2.01	Parquets para pisos sin ensamblar, de maderas no coníferas Cupo anual: 33.000 m2
44.17.0.99	Las demás maderas llamadas mejoradas en tableros, planchas, bloques y análogos
44.19.0.01	Listones y molduras de maderas para muebles, marcos, decorados interiores, conducción eléctrica y análogos
44.23.0.01	Mosaicos para pisos Cupo anual: de 30.000 m2
61.02.0.01	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón, con diseños bordados a mano o a máquina, solamente artesanales. Con certificación del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración del Ecuador
61.06.0.01	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos. Solamente artesanales con certificación del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración del Ecuador
61.09.0.99	Los demás corsés, cinturillas, fajas, sostenes, ligas, artículos análogos de tejidos o de punto incluso elástico
69.13.0.99	Estatuillas, objetos de fantasía, para moblaje, ornamentación o adorno personal
82.01.0.99	Machetes

//

NABALALC	PRODUCTO
84.50.1.01	Máquinas y aparatos para soldar y cortar, manuales
84.50.8.01	Partes y piezas para máquinas y aparatos para soldar y cortar, <u>ma</u> nuales
85.19.2.03	Aparatos de corte y seccionamiento menores de 1.000 voltios 20.000 unidades anuales
90.24.1	Manómetros
90.28.1.99	Wattímetros y voltímetros 10.000 unidades anuales para cada uno
94.01.1.02	Sillas y otros asientos, de madera Cupo: 30.000 unidades anuales
94.01.8.02	Partes y piezas de madera Cupo: 30.000 unidades anuales
94.03.1.02	Muebles de madera Cupo: 30.000 unidades anuales
94.03.8.02	Partes y piezas de madera para muebles
